



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Secretaría Municipal

---

### **ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En la comuna de Litueche, a 02 de mayo de 2017, siendo las 18:30 horas, se lleva a efecto una reunión en Calle Bernardo O'Higgins #822, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria de carácter funcional denominada: "Extreme bike".

Preside la reunión María Elena González Castro; actúa como Vicepresidente Leonardo Antonio Morales Rubio, secretaria Luisa Beatriz González Olguín y Tesorera Doña Sonia Johana González Castro.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos.

**Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización. a los que se les dará lectura en forma debida y cuyo texto es el siguiente:

**TITULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º:** Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, denominada "Extreme bike".

**ARTÍCULO 2º:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación será Calle Bernardo O'Higgins #822 comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**ARTÍCULO 3º:** La Organización mencionada tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus miembros el fomento y la práctica del deporte y la cultura física en general y el ciclismo en particular, proyectándolo hacia la familia y al ámbito de las relaciones personales de sus socios.
2. Proyectar el deporte y la actividad física hacia la comunidad local, poniendo especial énfasis en el fomento y la práctica del ciclismo por las vías públicas, pistas, parques y espacios rurales.
3. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus miembros a través de acciones que tiendan a su formación y superación personal, ya sea en aspectos morales, físicos, intelectuales, artísticos, sociales, deportivos y técnicos

**ARTÍCULO 4º:** Para cumplir con estos objetivos, la Organización declara que ella se basará en los siguientes principios:

1. El desarrollo y práctica del ciclismo. El Directorio podrá excepcionalmente, organizar competencias internas o permitir que sus socios, en representación de la agrupación o este como organización, participe en competencias externas nacionales o internacionales, según su tradición.
2. La bicicleta es un medio para la práctica de un deporte, pero también es un instrumento de recreación, turismo, salud, de acercamiento a la naturaleza y de sociabilidad y amistad.
3. El ciclismo acoge a todos aquellos que disfruten el deporte, independientemente de la alta o baja exigencia en su práctica.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a. Promover y realizar campañas y eventos deportivos;

- b. Asociarse y colaborar con otras disciplinas deportivas relacionadas y/o asociarse o integrarse con otras organizaciones deportivas afines;
- c. Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos, y otras leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico nacional, así como de todo fondo al que la agrupación pueda postular;
- d. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;
- e. Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 5º:** Se entiende por "miembro" a toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación, ni mediar obligación o deber jurídico realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta agrupación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de miembros es compatible con la de ser socio o integrante de la entidad.

**ARTÍCULO 6º:** Podrán ser admitidos como miembros todas las personas mayores de 15 años con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la agrupación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

Independiente de lo ya señalado, las personas que quieran formar parte de la agrupación, deberán dar cumplimiento al siguiente perfil:

- Interés por el deporte.
- Interés por el ciclismo.
- Compañerismo.
- Respeto.
- Lealtad.

- Actitud apegada al humanismo y al comunitarismo.
- Compromiso continuado.
- Estabilidad emocional y personal.
- Capacidad de integración y trabajo en equipo.
- Respeto a las costumbres, valores e ideas de otros.
- Capacidad de tolerancia.
- Resiliencia ante la adversidad.
- Actitud de escucha y empatía.

**ARTÍCULO 7º:** El ingreso a la agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el o la solicitante procederá a exigir su inscripción. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

**ARTÍCULO 8º:** La calidad de miembro termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de 5 meses consecutivos y sin justificación;
- d) Por no asistir de manera consecutiva y sin justificación a más de 10 actividades convocadas por la agrupación, y;
- e) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N°19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser procedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por las causales anteriormente señaladas sólo podrán ser readmitidas después de un año.

### **TITULO TERCERO DE LA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 9º:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Agrupación, en conformidad a la Ley N°19.418 y al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 10º:** Para ser elegido miembro del Directorio, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Ser miembro de la agrupación;
- c) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- d) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- f) No ser miembro de la Comisión electoral de la Junta.

Podrán postularse como candidatos todos los miembros que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la agrupación.

En estas elecciones, cada miembro tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 11º:** El Directorio estará compuesto, a lo menos por cuatro integrantes de la agrupación, que serán elegidos por los miembros de la asamblea en una votación directa, secreta e informada.

Los cargos a llenar serán:

- Presidenta.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

**ARTÍCULO 12º:** La Presidencia de la Agrupación no podrá ser ocupada por ningún integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**ARTÍCULO 13º:** La duración de los cargos elegidos será de tres años, contados desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

En caso de renuncia de algunos de los Directores, lo sucederá en el cargo quien determine la agrupación en asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 14º:** Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de la Presidenta a quien obtenga la primera mayoría individual; por su parte los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores. La constitución deberá verificarse en reunión de Directorio citada para tal efecto y con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

**ARTÍCULO 15º:** Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Solicitar a la Presidenta, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con la Presidenta en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con la Presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estos estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupación, comités y comisiones que

se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General;

**ARTÍCULO 16º:** Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**ARTÍCULO 17º:** Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la agrupación; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

#### **TITULO IV**

#### **DEL PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA**

**ARTÍCULO 18º:** Son atribuciones y deberes de la Presidenta, entre otras;

- a) Fijar día y hora de las asambleas de la agrupación y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente (cada mes de marzo) a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de

la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la agrupación, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la agrupación;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la agrupación;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la agrupación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

**ARTÍCULO 19º:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad de la Presidenta, subrogarla en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de esta.

**ARTÍCULO 20º:** Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además debe dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la agrupación en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la Sede comunitaria a disposición de cualquier integrante de la agrupación que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa de la Secretaria.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- c) Recibir y despachar la correspondencia;

- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la agrupación. Entregará también copia a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los miembros interesados.

**ARTÍCULO 21º:** Son atribuciones y deberes de la Tesorera:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 47º letra c);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la agrupación; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

## **TITULO QUINTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 22:** La Agrupación celebrará Asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo constar éstas en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la asamblea respectiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos cinco veces en el año, en las oportunidades y lugares que la misma agrupación lo determine.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo determine la Presidenta de la agrupación o lo soliciten seis de sus integrantes.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros activos y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá la Presidenta de la agrupación.

**ARTÍCULO 23:** De lo acordado en las asambleas de la agrupación se levantará acta, en extracto. La secretaria será responsable del archivo y ordenamiento de las actas, informes o documentos que se pongan en conocimiento de la agrupación.

## **TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 24º:** Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la agrupación;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
- d) Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la agrupación;
- f) Gozar de los beneficios que disponga la agrupación;
- g) Gozar de las ayudas y donaciones que reciba la agrupación; y
- h) Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTÍCULO 25º:** Los miembros tienen los siguientes deberes:

- a) En el plazo de tres meses tras haber ingresado a la agrupación, deberá contratar el seguro que haya determinado la asamblea como primera sugerencia, con la aseguradora que también haya determinado la asamblea como primera sugerencia.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;

- c) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación, o a través de ella;
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en la conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- f) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la agrupación se dé, y las de la Ley N°19.418.

## **TITULO SÉPTIMO ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 26°:** La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la agrupación, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante correo electrónico, llamado telefónico, mensaje de texto, mensaje de whatsapp, avisos de pizarras y/o carteles.

**ARTÍCULO 27°:** Las Asambleas Generales **Ordinarias** se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación. Serán citadas por la Presidenta y la Secretaria, o quienes, según estos Estatutos, los reemplacen.

**ARTÍCULO 28°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria **del mes de marzo** de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.
- d) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la agrupación.

**ARTÍCULO 29º:** Las Asambleas Generales **Extraordinarias** se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por la Presidenta a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea

**ARTÍCULO 30º:** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la agrupación;
- c) Determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo; y
- f) La disolución de la agrupación.

**ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de miembros no inferior al 10% Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.

**ARTÍCULO 32º:** Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la agrupación y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 33º.** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por la Secretaria de la agrupación.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 34º:** El Acta será firmada por la Presidenta de la agrupación, por la Secretaria y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

## **TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTÍCULO 35º:** La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la agrupación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la agrupación.

## **TITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 36°:** En la Asamblea Ordinaria,, se elegirá por tres años, pudiendo ser reelegidos, una Comisión de Ética compuesta por tres miembros, de los cuales a lo menos uno de ellos deberá ser ex Presidente de la agrupación, cuya forma de elección se efectuará de acuerdo a las normas impartidas por la Comisión Electoral.

**La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:**

- a. Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización;
- b. Conocer e investigar de oficio de situaciones que se aparten De la Ética y de las normas de buenas prácticas y de seguridad en las actividades deportivas de la agrupación.
- c. Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas.
- d. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- e. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- f. Proponer a la Asamblea de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización.

**ARTICULO 37°:** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización.

**ARTICULO 38°:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

**ARTICULO 39°** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o

imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

## **TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40º:** Integrarán el patrimonio de la agrupación:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos provenientes de actividades deportivas desarrolladas por la agrupación;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTÍCULO 41º:** De acuerdo con la letra c) del artículo 28º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado el presente estatuto, se entenderá aprobado para el periodo mayo 2017-marzo 2018 el monto de \$1.000 mensual por concepto de cuota ordinaria.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un

Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42º:** Los fondos de la agrupación deberán mantenerse en bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la agrupación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los miembros podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 43º:** En caso de disolución, el patrimonio de la agrupación se destinará a "Fundación Cristo Amigo" de la Comuna de Litueche. En ningún caso los bienes de la agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**ARTÍCULO 44º:** La Presidenta y la Tesorera de la agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

**ARTÍCULO 45º:** Los cargos de Directores de la agrupación son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

**ARTÍCULO 46º:** No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la presidenta del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o integrantes comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTÍCULO 47º:** Además del gasto señalado en el Artículo anterior, la Presidenta y la Tesorera del directorio podrán autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o miembros de la agrupación que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

En el viático podrá comprometerse gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la Comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

### **TITULO DÉCIMO DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES**

**ARTÍCULO 48º:** La agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**ARTÍCULO 49º:** La agrupación se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes y reglamentos.

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR  
LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA  
SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

NOMBRE

VOTACIÓN